

ACTA 060/2018

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada María Eugenia Sansores Ruz Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento en cita, declaró legalmente constituida la sesión extraordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión extraordinaria.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asunto en cartera:

Único. - Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 29/2018.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día y en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas marcadas con los números 058/2018 y 059/2018 de las sesiones ordinarias de fecha 26 de junio de 2018, respectivamente, en virtud que ya han sido circuladas a sus correos institucionales para su debido análisis y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometió a

votación de los presentes las citadas actas; quedando la votación de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de las lecturas de las actas 058/2018 y 059/2018, ambas de fecha 26 de junio de 2018.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 058/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 058/2018 de fecha 26 de junio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la aprobación del acta 059/2018, siendo el resultado el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 059/2018 de fecha 26 de junio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para iniciar con el desahogo del único asunto en cartera la Comisionada Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta de dispensar la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 29/2018, en virtud de que ya ha sido circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior, vigente, manifestando la citada que la resolución será adjunta a la presente acta, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 29/2018.

Se inserta íntegramente el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 29/2018, mismo que fue

remitado al Pleno con anterioridad para su debida revisión y fue aprobada durante la presente sesión.

"Mérida, Yucatán, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada el once de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia en los siguientes términos:

"El Organismo Garante de Yucatán ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado "Mérida" el día 11/06/2018 a las 13:25 horas.

Descripción de la denuncia:

En el apartado de transparencia de www.iepac.mx al oprimir el combo de "obligaciones de transparencia" se despliega la página: <https://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/misma> que marca error y no permite el acceso al portal, violando mi derecho de recibir información, consagrado en el artículo 1, 6, y 16 de la constitución federal. De manera dolosa me niegan el acceso a la información sin justificar dicha violación a mis derechos constitucionales y de tratados internacionales."

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se determinó que la denuncia no cumple con el requisito previsto en la fracción I del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en razón que no fue posible establecer el sujeto obligado contra el que se interpuso, ya que por un lado se precisó que la denuncia se presenta contra el Ayuntamiento de Mérida, en tanto que por otro, en la descripción de los hechos denunciados se indica que el sitio de Internet consultado corresponde al del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes

invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, informe el sujeto obligado respecto del cual pretende denunciar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en un portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. *El diecinueve de junio del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.*

SEGUNDO. *Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce de los corrientes, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual indicare el sujeto obligado contra el que se presenta la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diecinueve de junio de dos mil dieciocho a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veinte al veintidós del mes y año en curso, se declara por precluido su derecho.*

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. *Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del*

numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
o,
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de

los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia presentada el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase*.

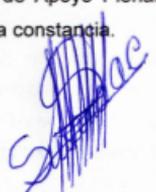
La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 29/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 29/2018, en los términos antes escritos.

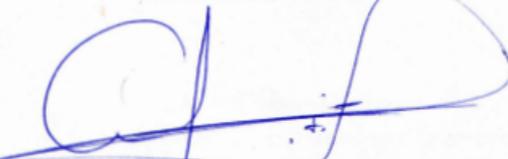
La Comisionada Presidente en virtud de no haber más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la sesión extraordinaria del Pleno de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



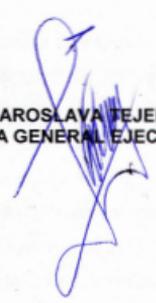
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMIN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO